

Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT C-580-2023, RUC 23- 2-3665901-1, caratulado JAQUE/VILLAGRA, se ha ordenado notificar por aviso extractado a Guacolda Tatiana Villagra Soto Run 8717539-1. **Resolución 29 de mayo de 2024:** Téngase presente certificación de audio que antecede. Resolviendo derechamente la presentación a folio N° 53: Sin perjuicio de lo certificado y de la notificación ordenada con fecha 21 de marzo de 2024 a la parte demandada y constando en autos que esta fue notificada por avisos de los presentes autos y en mérito de las facultades contenidas en el artículo 13 de la ley 19.968 se reitera la notificación de la sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 2024 a la parte demandada mediante avisos. Pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la presente resolución y de la sentencia, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. Una vez redactado el extracto este deberá ser publicado en un diario de circulación nacional, debiendo insertar el mismo aviso y a costa del demandante. **Sentencia de fecha 21 de marzo de 2024:** Se hace uso de la facultad que confiere el artículo 62 del Acta N° 71-2016 de la Excma. Corte Suprema, procediendo a dictar sentencia en forma oral en la audiencia, quedando registrada íntegramente en audio, transcribiéndose únicamente su parte resolutive: Por todo lo anterior y visto lo dispuesto en los artículos pertinentes del Código Civil, artículos 21, 27, 55, 61, 67 y siguientes de la Ley 19.947, artículos 5 y siguientes de la Ley 19.968, se resuelve: 1° Que se acoge la demanda de divorcio unilateral interpuesta por don DANIEL EDUARDO JAQUE OLEA, RUT: 7842344-7 en contra de doña GUACOLDA TATIANA VILLAGRA SOTO, RUT: 8717539-1. 2° Que consecuentemente con lo señalado precedentemente se declara disuelto por divorcio en conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 55 de la Ley 19.947 el matrimonio celebrado entre las partes ya individualizados el día 14 de noviembre de 1984 ante el oficial del Registro Civil de la circunscripción de LAMPA, bajo el número 96 de ese mismo año. 3° Que ejecutoriada que sea esta sentencia, las partes adquieren el estado civil de divorciados. 4° Que la parte demandante renuncia a la compensación económica. 5° Que no se condena en costas. Ejecutoriada que sea el presente fallo, ofíciase al Servicio de Registro Civil e Identificación para que practique la inscripción pertinente en el acta del matrimonio declarado disuelto. Sirva copia autorizada de un extracto de esta sentencia de suficiente y atento oficio remisor, debiendo tramitarse en forma personal por la parte interesada. Colina. Viviana Guajardo Moreira, Administrativo Jefe de Causa y Sala Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Trece de julio de dos mil veinticuatro.



Viviana Haydée Guajardo Moreira

Enc. Causas y Sala

PJUD

Trece de julio de dos mil veinticuatro
12:59 UTC-4



Avisos legales 
cooperativa.cl

Fecha Publicación: Jueves 01 de Agosto, 2024

[Avisos Legales - www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=199894>



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GXEJXXMCKX